



Resolución Sub. Gerencial

Nº 215 -2016-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 61846-2015 tramitado por EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES E.I.R.L., sobre renuncia de autorización para el servicio de transporte turístico de ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 28-01-2016 EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES E.I.R.L., con RUC N° 205600082052, representada por su Gerente doña Mary Lucelia Rivera Cárdenas, renuncia a la autorización para el servicio de transporte turístico de ámbito regional, otorgada con la Resolución Sub-Gerencial N° 494-2015-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 61° numeral 61.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: "El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio"

CUARTO.- Asimismo, el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: "El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos".

QUINTO.- Igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61° del Reglamento glosado, prescribe que: "El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello sólo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente", y el numeral siguiente (61.4) señala que: En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión..."

SEXTO.- De autos aparece que con la Resolución Sub Gerencial N° 494-2015-GRA/GRTC-SGTT del 14.09.2015, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES EIRL, autorización para prestar servicio de transporte turístico de ámbito regional, por el plazo de diez (10) años contados del 14-09-2015 al 14-09-2025.

SÉTIMO.- De la revisión del expediente se tiene que EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES E.I.R.L., cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte turístico en el ámbito de la región Arequipa.

Estando al Informe del Área de Transporte Interprovincial y el Informe Legal N° 065-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PYA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la RENUNCIA de EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES EIRL, con RUC N° 205600082052 representada por su Gerente doña Mary Lucelia Rivera



Resolución Sub. Gerencial

Nº 215 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Cárdenas, a la Autorización para prestar servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa, otorgada con la Resolución Sub-Gerencial N° 494-2015-GRA/GRTC-SGTT del 14-09-2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede del Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **20 ABR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FMC/pmb
pmb

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA